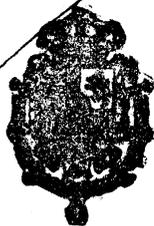


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad, que se indican, á los señores que se mencionan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando la liquidación general de la renta del Timbre, correspondiente al ejercicio de 1907, á reserva del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino.

Otra disponiendo se recuerde el puntual cumplimiento de las disposiciones que se indican, á todos cuyos preceptos se atenderán inexorablemente las oficinas para el despacho de los expedientes, realización de pagos y entrega de valores.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo expediente gubernativo, formado con motivo de la visita de inspección, girada á la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.

Otras de nombramiento de Tribunales para las oposiciones á las Cátedras y Auxiliares que se indican.

Otra disponiendo se haga público, para evitar dudas, que, conforme al precepto terminante del artículo 14 del Real decreto de 15 de Abril último, el plazo de quince

días que en aquel se indica es para solicitar.

Otra declarando anuladas las subvenciones que para construir edificios-escuelas de enseñanza primaria les fueron concedidas en diferentes fechas á los Ayuntamientos que se citan.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones instituidas en Cádiz por D.^a Ignacia de Elizondo y por D.^a Catalina Ruiz de Ahumada.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo.

Idem id. id. en la idem de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica.

Idem id. id. en la idem de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho administrativo.

Idem id. id. en la idem de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica.

Idem id. id. en la idem de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una Auxiliaría del tercer grupo de la Sección de Químicas.

Idem id. id. en la idem de Ciencias de las Universidades de Granada, Oviedo, Sa-

lamanca y Sevilla una Auxiliaría del quinto grupo.

Idem id. id. en la idem de Derecho de la Universidad de Granada una Auxiliaría del tercer grupo.

Idem id. id. en la idem de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza una Auxiliaría del segundo grupo.

Rectificación á la convocatoria para proveer por oposición varias Cátedras de Institutos, publicadas en la GACETA del día de ayer.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Desestimando la instancia de los opositores aprobados sin plaza en las oposiciones últimamente verificadas para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad eléctrica Loresmar, Banco de España, La Alianza y Sucursal del Banco de España en Bilbao.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS. ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Asesoría General de Seguros.—Relación de los accidentes ocurridos en el tercer trimestre del año 1909 y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se indican.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 1.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baza, de primera clase, á D. José Figueiras Mon-

tero, que es electo del de Lora del Río, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. José González Miranda, que sirve el de Agreda, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viella, de cuarta clase, á D. José María Galcerán Cifuentes, que sirve el de Ramales, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, á D. José Sabando M. de Sojo, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 91.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cámeros, de cuarta clase, á D. Sebastián Alfredo Robles, que sirve el de Bande, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, á D. José Duro Collantes, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 89.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Mariano Aguilar y Linares, que es electo del de Arnedo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre aprobación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1907, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 26 del contrato de Arriendo de la Renta de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900, ha presentado en 22 de Abril de 1908 la liquidación correspondiente á la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1907, para su aprobación.

»Según la expresada liquidación, la Renta, en el año 1907, ha ofrecido un producto líquido de 76.088.009 pesetas 82 céntimos, incluyendo en esa suma 190 pesetas 67 céntimos, procedentes de rectificaciones de los años 1905 y 1906; y deducidas las 1.521.762 pesetas 11 céntimos que importa la comisión del 2 por 100 que á la Compañía reconoce la Real orden de 20 de Octubre de 1906, dictada para cumplir lo dispuesto en la ley de Presupuestos de dicho año, han correspondido al Tesoro, como rendimiento líquido de la referida Renta, 74.566.247 pesetas 71 céntimos. Examinada dicha liquidación por la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas, hecha la comprobación con la cuenta rendida por el expresado Centro del Tribunal del Reino y los justificantes respectivos, y vistas la procedencia y legalidad de las partidas que la forman, determinados que fueron algunos errores que han quedado rectificadas, é ingresado su importe en el Tesoro, propuso su aprobación, previo el dictamen y censura de la Intervención General del Estado y el de este Consejo, de conformidad á lo preve-

nido en el artículo 83 del Convenio, á reserva del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas en la general de efectos timbrados del mismo ejercicio, rendida por la representación del Estado. Por su parte, la Intervención General, en su nota de 9 de Mayo último, de conformidad con el parecer de la Dirección del Ramo, propone asimismo á V. E. la aprobación de la liquidación de que se trata, á reserva también del fallo que dicte el citado Tribunal.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer del Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que la liquidación formada por la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha girado con sujeción á las prevenciones del Convenio habido entre la misma y el Estado, y Reglamento para su ejecución, fecha 21 de Febrero de 1901:

»Considerando que los errores padecidos en la misma han sido rectificadas, y su importe ingresado en 23 de Abril último, por valor de 12.047 pesetas 28 céntimos, y

»Considerando que tanto sobre la procedencia de las operaciones practicadas, como sobre la exactitud de las aritméticas, ha emitido su parecer y censura la Intervención General del Estado, Centro técnico y competente en estos asuntos, apareciendo además cumplidos todos los trámites exigidos por las disposiciones que regulan la materia;

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, de conformidad con el parecer y propuesta de los Centros directivos que en el expediente han informado, opina: Que previo acuerdo del de Ministros, puede V. E. servirse prestar su aprobación á la liquidación general de la renta del Timbre, correspondiente al ejercicio de 1907, á reserva del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino.

»V. E., no obstante, con S. M., acordará lo más acertado.»

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1910.

COBIÁN.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

CONTABILIDAD

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1907.

INGRESOS		VENTAS	TIMBRE PARTICULAR	TOTAL
Por ventas de efectos.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Timbres de comunicaciones.....	Timbres de Correos.....	26.842.884,87	570,00	26.843.454,87
	Hojas para telegramas.....	220.863,80	>	220.863,80
	Timbres de Telégrafos.....	7.052.405,80	>	7.052.405,80
	Tarjetas postales.....	195.272,70	>	195.272,70
	Idem de la Unión Postal.....	155.338,80	>	155.338,80
	Papel timbrado común.....	7.193.349,70	94.648,10	7.287.997,80
	Idem id. judicial.....	1.694.825,20	>	1.694.825,20
	Pagarés de bienes desamortizados.....	1.260,00	>	1.260,00
	Idem á la orden.....	440.643,45	>	440.643,45
	Contratos de inquilinato.....	157.491,20	>	157.491,20
Los demás efectos.	Timbres móviles equivalente al timbrado común.....	3.468.499,50	>	3.468.499,50
	Idem especiales móviles.....	3.663.124,85	820,50	3.663.945,35
	Papel de pagos al Estado.....	7.648.403,75	>	7.648.403,75
	Letras de cambio.....	3.669.049,20	151.573,70	3.820.622,90
	Licencias.....	840.629,00	>	840.629,00
	Timbres móviles para efectos de comercio.....	1.979.933,30	>	1.979.933,30
	Papel de multas municipales.....	34.137,55	>	34.137,55
	Idem de id. por infracción de la ley Electoral.....	15,00	>	15,00
	Documentos de Bolsa.....	168.917,85	61.644,90	230.562,75
	Sumas.....	65.427.045,42	309.257,20	65.736.302,62
Por ingresos en efectivo.				
Por conciertos con las provincias vascongadas.....			188.181,18	
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....		12.100.086,13	12.542.621,82	12.730.803,00
Por impuesto sobre los naipes.....		442.535,69		
				78.467.105,62
Rectificaciones de los ejercicios de 1905 y 1906.				
Por menos gastos imputables á la liquidación de la Renta del Timbre en 1905.....			533,68	
A deducir: Por menos recaudación obtenida en el ejercicio de 1905.....			30,60	503,08
				78.467.608,70
Por menos recaudación obtenida en el ejercicio de 1906.....			310,65	
Por más importe de los gastos en 1906.....			1,76	312,41
				78.467.296,29
TOTAL CARGO.....				78.467.296,29
Devoluciones y gastos generales de Administración.				
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....				59.325,44
Sueldos y comisiones.....				966.937,79
Material y otros gastos.....				56.971,06
Dietas y gastos de visita.....				29.446,54
Premios de expendición.....				956.307,77
Conducciones.....				198.230,20
Haber del personal de la Representación del Estado.....				111.947,67
Minoración de ingresos por impuesto sobre los naipes.....				120,00
				2.379.286,47
Liquidación.				
Recaudado por la Compañía en 1907.....				78.467.105,62
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de administración.....				2.379.286,47
				76.087.819,15
Rectificaciones del ejercicio de 1905.....			503,08	
Idem del id. de 1906.....			312,41	190,67
				76.088.009,82
Comisión de la Compañía.				
1.521.756,38 pesetas, por el 2 por 100 sobre las pesetas 66.087.819,15, recaudación líquida de este impuesto en 1907.				
15,10 pesetas, por el 3 por 100 sobre las pesetas 503,08, rectificaciones del ejercicio de 1905.				
1.521.771,48				
A deducir:				
9,97 pesetas, por el 3 por 100 sobre las pesetas 312,41, rectificaciones del ejercicio de 1906.				
1.521.762,11				1.521.762,11
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....				74.566.247,71

Madrid, 4 de Marzo de 1908.—El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—P. El Director gerente, Pedro F. Fanjul.
Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación, á reserva del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino.
Madrid, 29 de Junio de 1910.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

Ilmo. Sr.: Han llegado á este Ministerio algunas revelaciones de que agentes de los pueblos y de los Establecimientos de Beneficencia gestionan en las Oficinas de Hacienda, la realización de los créditos que por conceptos diferentes pertenecen á las entidades interesadas.

Tal intromisión es de todo punto innecesaria. Disposiciones ya antiguas y constantemente respetadas han impuesto un orden rigurosamente cronológico para la expedición de las láminas ó inscripciones que hayan de ser entregadas á las Corporaciones y fundaciones acreedoras; y la presencia de los agentes carece de toda eficacia en cuanto á ellas y sólo puede servir de pretexto para que se menoscabe la cuantía de la indemnización que proceda abonar y que en vez de utilizarse íntegramente por las entidades respectivas, es de presumir que se disminuirá con la deducción del premio que se entregue al agente, por servicios de todo punto imaginarios y hasta prohibidos.

Por estas consideraciones y para impedir que subsista una mediación ya reprobada anteriormente,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde el puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1881 y Real orden de 13 de Agosto de 1904, expedidos por este Ministerio; en el artículo 15 de la ley de 31 de Diciembre de 1905; en la Real orden de 12 de Junio de 1902, dictada por el de la Gobernación; en el Real decreto del mismo departamento de 16 de Marzo de 1908 y en la Real orden de 26 de Marzo de 1909, dictada por el Ministerio de Instrucción Pública; á todos cuyos preceptos se atenderán inexorablemente las Oficinas para el despacho de los expedientes, realización de pagos y entrega de valores.

2.º Que como consecuencia de ellas se entienda que ningún agente podrá gestionar por su solo carácter de tal, sin perjuicio de que las entidades interesadas les confieran los apoderamientos que juzguen oportunos, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de procedimiento administrativo de 8 de Octubre de 1903, y salvo lo establecido en la citada Real orden de 12 de Junio de 1902.

3.º Que el poder que en uso de tal facultad otorguen, sólo podrá ser admitido sobre el supuesto de que el mandato conferido sea gratuito, ya que este es el concepto general del contrato, con arreglo al derecho común, y ya que los apoderados no pueden con sus actos influir en la rapidez ó lentitud del procedimiento.

4.º Que, por consiguiente, será rechazado de plano todo poder en el que se conceda premio ó recompensa al mandatario, el cual sólo podrá pretender el abono de los gastos ó indemnizaciones á que se refieren los artículos 1.728 y 1.729 del Código Civil.

5.º Que las cantidades que se hayan de satisfacer ó los valores que se hayan de expedir, solamente serán entregados á los representantes legítimos de las entidades interesadas, ó á las personas á quienes los mismos hayan conferido al efecto poder especial, bastante y gratuito, y

6.º Que para el cobro de los intereses de depósitos constituidos en la Caja Central no es necesario ni puede admitirse apoderamiento alguno, puesto que tales créditos se abonan al portador, salvo los relativos á la tercera parte del 80 por 100 de propios, respecto de los cuales regirán las mismas reglas establecidas para la percepción de intereses de las inscripciones de igual procedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1910.

COBIÁN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo formado con motivo de la visita de inspección girada á la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo por el Catedrático de la Universidad Central D. José Alemany:

Resultando que pasado por Real orden de 12 de Marzo último al Consejo de Instrucción Pública el informe del citado Inspector, dicho Cuerpo consultivo emitió dictamen con fecha 13 de Abril de este año, en el que se establecen los hechos y se sientan las consideraciones que siguen, copiados á la letra:

«Resultando que en carta particular, fechada el 20 de Enero último, el Director accidental de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, D. Juan Rodríguez Gómez, se dirigió al señor Rector del Distrito Universitario, exponiendo:

«Que los Profesores de aquel Establecimiento D. Atanasio de Andrés y Recio y D. Eugenio Casado y Mesa, se habían separado del resto del Claustro, sin causa justificada, desde el primer día del curso actual, pues al inaugurarse ya dieron muestras ostensibles de incorrección y así continuaban con cierta forma á protesta pasiva, provocando cuestiones, no asistiendo al Claustro, aunque se les invitaba, ni obedeciendo de buen grado á las indicaciones y advertencias del señor Rodríguez, á pesar de dirigírselas en la mejor forma y modos;

»Que el Sr. Casado promovió una cuestión por no querer explicar las asignaturas del grupo de Ciencias Matemáticas, que siempre figuraron á su cargo en el horario, y si las de la Sección de Físico-naturales, sin duda rehuyendo el traba-

jo, porque las primeras tienen 15 clases semanales y las segundas sólo nueve;

»Que el Sr. Recio todos saben que es rebelde y sin respeto á toda Autoridad;

»Que el Conserje dijo de oficio al señor Rodríguez que ambos señores estaban faltando al cuadro horario vigente aprobado por el Rectorado, puesto que observaba que siempre entraban en clase de veinte á veinticinco minutos más tarde de la hora reglamentaria, dejando reducido así á poco más de media hora el tiempo de duración de cada una de sus Cátedras;

»Que el Sr. Rodríguez les hizo saber de oficio la falta reglamentaria en que uno y otro venían incurriendo, y habiendo contestado con evasivas, los amonestó severamente, significándoles que en modo alguno estaba dispuesto á tolerar semejante abuso, y aunque en la Escuela existe Reglamento interior conocido por ambos Profesores, el cual exige de ellos y de todos otro comportamiento muy diferente y el Conserje de la Escuela avisa las horas de clase, tuvo que apelar el Sr. Rodríguez á poner á los dos Profesores un reloj en el cuartucho donde se reunían, para no vivir en armonía y como en una segunda familia con los demás individuos del Claustro;

»Que corregido este abuso, empleaban otro recurso para rehuir el trabajo;

»Que con frecuencia se fingían enfermos y avisaban á la Dirección á la hora previa en que debieran entrar en sus respectivas Cátedras, dando lugar con semejante conducta á que no se pudiera avisar con tiempo á los Auxiliares, y á que se perjudicasen los alumnos y la enseñanza;

»Que de parte de la Dirección y de los demás compañeros de Claustro, de quienes el Sr. Rodríguez estaba altamente satisfecho por su excelente comportamiento, se guardaba á los Sres. Recio y Casado todo género de consideraciones y respetos;

»Que el Sr. Rodríguez ha llegado más allá en su generosidad con el Sr. Recio;

»Que hay en la Escuela casa-habitación para el Director y el Sr. Rodríguez, por evitar rozamientos, por su parte, venía tolerando que la habitase con su familia el Sr. Recio, ocupándola ilegalmente desde que se lo permitió el Sr. Morate, antecesor del Sr. Rodríguez, y que en vez de agradecerse se había convertido en una especie de Fiscal de la Escuela;

»Que todo lo ocurrido era porque á todo trance querían la Dirección;

»Que del proceder del Sr. Casado podía hablar el anciano compañero D. Pedro Arnó, que estando juntos en la Escuela Normal de Badajoz aquél le persiguió con más saña que si fuera un criminal, le formó expediente, lo tuvo cinco meses suspenso de empleo y sueldo, y el Consejo universitario de Sevilla y el de Instrucción Pública propusieron el sobreesamiento;

»Que el Sr. Rodríguez, al decir que los señores Recio y Casado se fingían enfermos, se fundaba en el hecho de que, después de haber pretendido pasar como tales tres días laborables consecutivos, al día siguiente domingo se les vió paseándose en los sitios más públicos de Toledo;

»Que el Sr. Rodríguez deseaba tener una entrevista con el señor Rector y si era posible con el señor Ministro para referirles en ella algunos otros importantes detalles relacionados con dichos Profesores y los altos intereses de la enseñanza;

»Resultando que el señor Rector del distrito dirigió á su vez una carta, fechada el día 23 del mismo mes de Enero, al señor Rodríguez diciendo que tenía noticias por diferentes conductos y personas que le merecían crédito que los Profesores Sres. Recio y Casado observaban una conducta poco correcta en cuanto á sus deberes con la enseñanza y el Claustro y Director del Establecimiento;

»Que no solían asistir á las sesiones del Claustro, para las que oportunamente se les citaba;

»Que empleaban cierta resistencia pasiva á dar las clases que les correspondían, según el cuadro aprobado, faltando con frecuencia á sus lecciones, dando excusas no justificadas, ó entrando en clase bastante tiempo después de las horas reglamentarias;

»Que algunos días avisaban que estaban enfermos á horas en que ya no podían ser sustituidos en sus explicaciones por los Auxiliares y después se les veía en público por las calles de la ciudad;

»Que el Sr. Recio ocupaba la casa que correspondía al Director y el Sr. Rodríguez no le había participado el hecho, ni en virtud de qué consideración lo había permitido;

»Que á consecuencia de esas faltas y de otras de dichos Profesores que dejaba de consignar, estimaba necesario dirigirse al Sr. Rodríguez para que se sirviese informarle particularmente y con su acreditada imparcialidad, de cuanto realmente ocurría con los Sres. Casado y Recio, así como de las medidas que por su parte hubiese adoptado para evitar las faltas referidas;

»Que también le encargaba que se sirviese llamar separada y confidencialmente á los Sres. Casado y Recio, leyéndoles la carta y manifestándoles en nombre del señor Rector que de no cambiar la regla de conducta que venían teniendo, se procedería á instruir expediente de responsabilidad, aunque resultase enojoso tratándose de Profesores que sabían y podían llenar cumplidamente su cometido;

»Resultando que según comunicación del Director Sr. Rodríguez al señor Rector, de 30 de Enero, apurando todos los medios de tolerancia y consideración con

los Sres. Recio y Casado, no fué posible leerles separada y confidencialmente esta carta, viéndose precisado el comunicante á darles traslado de oficio, pues no quisieron obedecer sus órdenes, ni aun asistir á la Junta de Profesores celebrada el día anterior para cambiar impresiones acerca de la marcha de la enseñanza y conducta y asistencia de los alumnos oficiales á las clases según está mandado;

»Que á la hora de la Junta debía salir de clase el Sr. Recio, pero, quizás por no asistir á la reunión, marchó un cuarto de hora antes sin esperar el aviso del Conserje de la Escuela como previene el Reglamento interior;

»Que también hacía constar que había dirigido comunicación al Sr. Recio, para que en el término de ocho días desalojase la casa que ocupaba de la Dirección;

»Resultando que el Profesor D. Eugenio Casado, dirigió al señor Rector una carta fechada en 1.º de Febrero, en la que dice que sabía que ha tiempo gentes de Madrid y de Toledo, se tomaban el trabajo de crear atmósfera funesta contra él. Y que como creía no bastaban á disiparla su probada paciencia, aguantando, ni su incondicional retrainimiento á las banderías tradicionales de aquella Escuela, ni su voluntad obediente y trabajadora, con cuantos respetos quepan, le suplicaba que lo autorizase para utilizar el documento adjunto en la prensa y en la oficial (el documento á que se refiere es la carta dirigida por el señor Rector al Director de la Escuela y de la cual se le había dado traslado), y que se le diese curso á los cargos de ese escrito para que, pudiendo él declarar se aquilatase su absoluta inexactitud y también conociendo nombres, se comprobase la conducta de cada cual en la Escuela ó se revelasen cosas de alcance que se había reservado por no fatigar al señor Rector, creyendo que el tiempo traería el remedio. Que repetía una vez más que al señor Rector respetaba, distinguía y obedecía, pero le rogaba el favor de darle el medio de probar su integridad profesional, pues no merecía lo que acababa de proponerle;

»Resultando que el Profesor Sr. Recio dirigió á su vez otra carta, fecha 31 de Enero, al Sr. Rector, en la que manifiesta que en extremo sorprendido por la comunicación cuya copia acompañaba, acudía á su autoridad lleno de confianza. La copia á que se refiere dice: «Para cumplimentar una de las instrucciones que ha tenido á bien darme el Excelentísimo señor Rector de este distrito universitario, le ordeno á usted que en el improrrogable plazo de ocho días, á partir de la fecha de esta comunicación, desocupe usted la casa habitación que usted y su familia ocupan ó habitan en la parte alta de esta Escuela Normal.

»Dios guarde á usted muchos años. Toledo, 30 de Enero de 1910.—El Director

accidental, Juan Rodríguez Gómez.—Rubicado».

»Que no podía creer que el señor Rector hubiese dado orden tan severa, que debiera traducirse en una comunicación tan despiadada y urgente, que fuese necesario expedirla en día festivo, ni se explicaba cómo el señor Director, sin haber mediado palabra ni advertencia sobre este extremo, podía, tan secamente, proceder contra un compañero que, reuniendo ocho individuos de familia, debía ser puesto en la calle, sin más explicación y con tanta premura, ó aparecer desobediente ante el señor Rector;

»Que por las condiciones de la localidad y por las más íntimas, dudaba que pudiese cumplir como se le ordenaba, y no queriendo ser infractor de sus mandatos, se dignase abrirle caminos conducentes al cumplimiento de su voluntad la que fuese;

»Resultando que en 3 de Febrero se dirigió un telegrama al señor Rector, firmado por «Sánchez, Campos, Jiménez, en representación alumnos», en el que se dice: «Director accidental Normal ejerce exacciones, ilegalidades inauditas, impidiendo alumnos ejercicio derecho petición, forma expediente ilegal; rogamus suspensión inmediata Director»;

»Resultando que el Rectorado telegrafió el mismo día al Director de la Escuela, que había recibido un telegrama firmado por desconocidos, atribuyéndose representación alumnos, quejándose de que dicho Director formase expediente y ejerciese exacciones, y mandaba que informase pronto;

»Resultando que el Director telegrafió al Rectorado seguidamente, que descubierta indisciplina inducida á varios alumnos, había procedido rápidamente, abriendo información verdad, sin coacciones, y que por correo iba el documento;

»Resultando que en comunicaciones fechadas el 3 de Febrero, el Director de la Escuela participaba á la Subsecretaría y al Rectorado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1904, y habiendo notado síntomas de indisciplina en algunos alumnos del Establecimiento, á quienes con promesas y engaños habían inducido á firmar una instancia los oyentes don José Torralba Soriano y su hermano, que vivían en casa del profesor D. Eugenio Casado Mesa, en la cual se pedía que el Excelentísimo señor Ministro destituyese al comunicante de su cargo de Director y nombrase al Sr. Casado, había abierto una información para averiguar la verdad, conservar la disciplina y depurar las responsabilidades del autor de la referida instancia y de los inductores para que la firmasen los alumnos;

»Resultando que la instancia que se dirigió al señor Ministro, fechada el 3 de Febrero, aparece con 16 firmas al pie, y

en ella se dice que los recurrentes, alumnos de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, en sus diferentes cursos, habiendo presenciado todas las fases del Establecimiento, y siempre habían sufrido, resignados, los efectos respectivos, más ó menos desagradables. Que asimismo habían venido aquilatando su conocimiento del personal docente de la Escuela en el transcurso de todos esos hechos. Y que no pudiendo ya permanecer indiferentes a los rumbos que la disciplina y gobierno de la misma, venían siguiendo en la actualidad, llenos de pena y heridos en su modo honrado de exigencias y sentir, suplicaban que el señor Ministro interviniese con su autoridad para la cesación urgente del actual Director, nombrando en su lugar Director propietario al Profesor D. Eugenio Casado Mesa, por reunir, en el humilde pero unánime concepto de los recurrentes, el derecho, la dignidad y la competencia probada que requiere el cargo. Estas manifestaciones las hacían por su sola y exclusiva voluntad, sin coacción ni iniciativa ajena que pudieran modificar sus intenciones:

»Resultando que en esta instancia, y después de las firmas, se dice que cuando se trataba de seguir recogiendo espontáneamente las firmas de los restantes alumnos fuera de la Escuela, el Director accidental, enterado por gestiones inquisitoriales de la instancia, había empleado todo género de coacciones, impidiendo que las firmas continuasen, encerrando al efecto ó incomunicando á los alumnos de la Escuela y ejerciendo todo el abuso posible de su autoridad, arrancando declaraciones que no eran espontáneas en la mayoría. Que esto lo probarían los recurrentes si era preciso, y que firmaban diez de ellos por sí y por cuantos no podían efectuarlo por las coacciones que se ejercían:

»Resultando que, fechada en 5 de Febrero, dirijen otra instancia al señor Ministro cinco de los firmantes de la anterior, diciendo que para demostrar con cuanta razón piden se destituya al Director accidental y se nombre al Sr. Casado, no necesitaban acudir á hechos que por virtud de presiones pudieran desfigurarse en un expediente de información y les bastaría indicar hechos públicos, evidentes;

»Que en aquella Normal parecía letra muerta el vigente plan de estudios contenido en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1903, puesto que no había clases de «Trabajos manuales» ni de «Ejercicios corporales» ni Prácticas de enseñanzas, y que en cuanto al «Dibujo», que muchos días no lo había, se englobaban en una sola clase los alumnos de los grados elemental y superior;

»Que se daba el caso de que D. Jesús Pastrana, á pesar de no haber podido aprobar las oposiciones últimas, preci-

samente á la plaza de Auxiliar de la Normal de Toledo, seguía desempeñándola provisionalmente, lo cual podría ser legal, pero habiendo sido declarado inepto para ocuparla carecía de influencia moral en el Establecimiento;

»Que era inaudito que el Conserje de la Escuela fuese descortés ó imprudente con un Profesor dignísimo, sin concupiscencia de ningún género, como don Atanasio de Andrés;

»Que tampoco guardaba á éste Profesor las debidas consideraciones el Director accidental Sr. Rodríguez, que, con el Sr. Arnó, molestaba y desprestigiaba á los Sres. Recio y Casado;

»Resultando que abierta información en la Escuela, el 3 de Febrero, declararon ante el Director y el Secretario del Establecimiento 19 alumnos, de ellos siete de los que habían suscrito la instancia al señor Ministro, pidiendo la destitución del Director Sr. Rodríguez y el nombramiento á favor del Sr. Casado;

»Resultando que doce de esos alumnos manifestaron que los habían inducido á firmar la instancia dirigida al señor Ministro, el alumno libre oyente en las clases de la Escuela Normal D. José Torralba Soriano, que vivía con el Profesor señor Casado, que de los declarantes unos no quisieron firmarla y los que lo hicieron fué por haber sido engañados;

»Resultando que en 7 de Febrero se celebró Junta por los Profesores de la Escuela, constituidos en Consejo de disciplina, habiéndose retirado á poco de empezarse la sesión los señores Casado y Recio;

»Resultando que en esa Junta el Director de la Escuela dió cuenta de que por los motivos relacionados había dispuesto abrir la información ya remitida á la Superioridad, prohibir la entrada en la Escuela á los oyentes hermanos Torralba Soriano, que en calidad de pupilos vivían en casa del Profesor Sr. Casado, sin perjuicio de lo que acordase el Consejo de disciplina, por haberse probado que fueron los principales inductores de la insubordinación, y adoptar igual medida con el alumno de segundo curso superior D. Francisco Sánchez y López de la Torre;

»Resultando que el Consejo de disciplina acordó aprobar las resoluciones del Director, pero proponiendo á la Superioridad la pena de expulsión perpetua de la Escuela Normal de Toledo de los hermanos Torralba Soriano y del alumno oficial D. Francisco Sánchez, y que á los demás alumnos del segundo curso superior que se probase en la información practicada que habían tomado parte activa en la insubordinación, se les impusiera la expulsión temporal de la Escuela y pérdida del presente curso;

»Resultando que fechada el 10 de Febrero, dirigen al señor Ministro una instancia los alumnos D. Angel F. Santos,

D. Julián Campos Láinez, D. Francisco Sánchez, D. Federico F. de Santos, don Aurelio Naranjo, D. Pablo Rodríguez y D. Hipólito Sánchez Conejo, diciendo que acababan de ser notificados de la pena impuesta por el Consejo de disciplina de expulsión temporal de la Escuela y pérdida del presente curso académico;

»Que contra semejante medida manifestaban que no habían sido citados á declarar ante dicho Consejo, ni conocían su celebración, ni siquiera los hechos que la motivaran;

»Que á ese Consejo faltaron, según es público, nueve de los individuos que debían constituirlo, asistiendo solamente el Director accidental y los Sres. Arnó, Martín, Pastrana y Molina;

»Que los cuatro primeramente citados son precisamente aquellos contra quienes los exponentes dirigieron una instancia al señor Ministro que contenía cargos muy graves;

»Que por la notificación que se hizo á los recurrentes, éstos no sabían qué faltas cometieron, ni por cuáles se les castigaba, ni con qué fecha, ni hasta qué tiempo había de durar el castigo, ni qué recurso de apelación les quedaba;

»Que aparecían en la notificación dos veces castigados por una sola causa y ésta indefinida;

»Que concurrían á castigar esa única falta dos Tribunales distintos, la Dirección y el Consejo de disciplina, siendo así que la Dirección no tenía, á juicio de los recurrentes, derecho para imponer ninguna de esas dos penas, y el Consejo con carácter provisional y no definitivo, como aparecía en la notificación, y que consideraban inaplicable á ellos, cualquiera que fuese la falta, el Reglamento de disciplina escolar universitaria de 11 de Enero de 1906, que parecía haber tenido presente el Consejo;

»Que por todo lo relacionado pedían se decretase la nulidad de lo efectuado con las responsabilidades y demás que procediesen, y que se pusieran en curso, y resolviesen con la premura que el caso requería, las instancias elevadas al señor Ministro por los recurrentes en 3 y 5 de Febrero;

»Resultando que los Profesores señores Recio y Casado dirigieron una instancia al Rectorado el 11 de Enero, exponiendo que se había celebrado en la Escuela á que pertenecían un Consejo de disciplina contra alumnos de la misma;

»Que por las irregularidades con que, á juicio de los recurrentes, trató de empezarse el acto se ausentaron, protestando de lo que se intentaba hacer, suplicando nueva citación y dando cuenta al Rectorado de las infracciones é impresiones molestas que habían apreciado en lo que presenciaron;

»Que habían visto en el día de la fecha al entrar en las clases anuncios puestos al público donde se daba por conculso el

Consejo, apareciendo penas gravísimas para los alumnos;

»Que como resultaba que los exponentes protestaron respetuosamente ante el Rectorado del vicio de nulidad que apreciaron desde el origen del acto por no haberse abierto la sesión legalmente, por haber comenzado de sorpresa en la lectura precipitada del acta; por haberse leído para la aprobación el acta de sesión ordinaria, en vez de extraordinaria, como era la que se celebraba; por ser siete los Jueces, en vez de catorce; por la precipitación en constituir el Consejo sin mayoría, no haciendo segunda citación como se manifestó por los firmantes al retirarse; y por haber continuado el acto de aquel día aprobando el acta aludida los cinco señores que quedaron;

»Que de público saben que ningún alumno fué citado á declarar ante el Consejo, y que varios de los castigados no fueron oídos;

»Que, por lo expuesto, suplicaban la anulación de cuanto no se ajustase á la Ley, retrotrayendo el proceso académico seguido á los alumnos; á su verdadero punto de justicia y equidad;

»Resultando que en el expediente figura unido un largo escrito del Profesor D. Atanasio de Andrés Recio, en el que expone los motivos de no haber asistido á toda la sesión del Consejo de disciplina y de ocupar las habitaciones que corresponden al Director en la Escuela Normal;

»Resultando que en el primer número de un periódico titulado *La Aurora*, publicado en Toledo el 12 de Febrero de 1910, de que era Director D. Pedro Arnó de Villafranca, este Profesor de la Escuela Normal inserta una carta fechada en 26 de Noviembre de 1909, dirigida al señor Casado, al que dice que una vez había sido su perseguidor y su verdugo, y que procuraría que no lo fuese la segunda;

»Que exigía de él, no sólo que cesase en sus gestiones para obtener la dirección de la Escuela, sino también la promesa de que no la aceptaría si lo nombraban, y que si no recibía contestación suya dentro de tres días, emprendería una vigorosa campaña para evitar que se repitiesen en Toledo los escándalos de Badajoz;

»Resultando que por Real orden de 26 del repetido mes de Febrero, se dispuso que el Catedrático de la Universidad Central, D. José Alemany, girase una visita de inspección á la Escuela Normal de Maestros de Toledo;

»Resultando que el Sr. Alemany, cumplida su misión, ha elevado al señor Ministro el informe unido á este expediente;

»Resultando que en ese informe constan como puntos principales que el Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, se halla dividido en dos bandos, formando en uno los Profesores numera-

rios D. Eugenio Casado y D. Atanasio de Andrés y Recio, y en el otro el actual Director accidental D. Juan Rodríguez y los demás Profesores numerarios, especiales y auxiliares y que el motivo de tal división no es otro que el de ocupar la dirección de la Escuela;

»Que desde que se encargó de la dirección al Profesor que hoy la desempeña, los Sres. Casado y Recio dejaron de asistir á las Juntas de Profesores, y tanto se divorciaron del Claustro que ni siquiera concurrían á la sala general del Profesorado, pasando los intermedios entre clase y clase, en un cuarto bastante obscuro, donde mandaron ponerles unas sillas;

»Que como la conversación entre ambos solía prolongarse más de lo debido, entraban en sus clases con un retraso de cerca de media hora; que amonestados por el Director no obedecieron, y el señor Recio se burló de él;

»Que el Sr. Recio, se niega á desalojar las habitaciones que ocupa en la Escuela, á pesar de la orden del Director de acuerdo con las instrucciones del Rectorado y dice que no lo hará hasta que se lo mande el señor Ministro;

»Que la publicación de la carta del señor Arnó es un hecho lamentable que desprestigia á aquel Profesorado más de lo que está, aunque el Sr. Arnó alegue, para justificar su conducta, que siendo Profesor de la Normal de Badajoz, el Director Sr. Casado, lo persiguió intencionalmente y que por la miseria en que lo dejó, mientras se resolvió el expediente, murieron dos hijos suyos;

»Que los hermanos Benedicto y José Torralba, que vivían con el Sr. Casado, en su misma casa y en calidad de huéspedes, alumnos libres del segundo curso superior, fueron los que indujeron á sus compañeros, alumnos también del señor Casado, todos, á firmar la instancia, pidiendo la destitución del Director y el nombramiento á favor del Sr. Casado;

»Que lo mismo esa instancia que la posterior han sido, si no dictadas, inspiradas por los Sres. Casado y Recio;

»Que al Consejo de disciplina asistieron los Profesores numerarios Sres. Rodríguez, Arnó, Casado, Recio y María, y los especiales y Auxiliares Sres. Pastrana, Molina y Alcubilla, y que mientras se leía el acta de la sesión anterior, el señor Casado, pretextando que los asistentes á la sesión no eran los que debían formar el Consejo de disciplina, ni había número suficiente, se retiró, siguiéndole, sin decir palabra, el Sr. Recio;

»Que á juicio del Sr. Alemany, los culpables de todo lo ocurrido son los señores Casado y Recio, que de acuerdo tramaron la conjura; el primero, para lograr la Dirección, y el segundo, para poder seguir ocupando las habitaciones de la Escuela;

»Que el Sr. Casado, según él, vive de pupilo con una hermana, en casa de una cuñada suya, donde también se alojan los

hermanos Torralba; pero que bueno será tener en cuenta lo que todos dicen públicamente del Sr. Casado, al que se le acusa de mantener relaciones *muy íntimas* con ciertos y determinados alumnos, no sólo ahora, sino en Córdoba, cuando estuvo en aquella Normal, y en todas partes, pero que la índole de este hecho es tal, que sólo podría aclararlo el Inspector de Sanidad;

»Que es de creer lo que se dice, de que el anterior Director Sr. Morate, consintió que el Sr. Recio ocupase las habitaciones de la Escuela, para que se callase y no le hiciese la contra;

»Que no se concibe que Profesores que viven de la enseñanza y á ella deben consagrarse, no advirtieran ni protestaran nunca de la inversión que ese Director, anterior al actual, hacía de las cantidades consignadas para material científico de la Escuela, porque en ella apenas si existe;

»Que las 2 500 pesetas anuales que la Diputación Provincial abona á la Escuela para material, se han gastado, sin que se vean en los Gabinetes aparatos de ninguna especie;

»Que la clase de Geografía es la única que se halla provista de algunos mapas

»Que en el Gabinete de Historia Natural hay 10 ó 12 pájaros disecados y un esqueleto;

»Que el de Física tiene unos cuantos aparatos rotos é inservibles los más, y sin aprovechar los otros;

»Que algunos que constan como pagados por la Escuela no lo están, y otro que también consta en la cuenta que se pagó en 28 de Diciembre de 1906, todavía no lo había recibido la Escuela;

»Que cuando D. Juan García fué Comisario director de la Escuela se propuso cortar el abuso;

»Que el actual Director procede correctamente;

»Que en el año 1906 concedió el Estado á la Escuela un crédito de 1.500 pesetas para material científico, se acordó en Junta de Profesores su inversión, y en Diciembre del mismo año se pagó á la señora viuda de Aramburu, de Madrid, una factura importante las mismas 1.500 pesetas, ni céntimo más ni céntimo menos;

»Que de los objetos que en dicha factura se dice haber pagado, faltaban en la Escuela algunos y otros ya existían, y un Tratado de Caligrafía, que consta adquirido en 80 pesetas, no vale, según el Profesor de esa asignatura, más de 20;

»Que la Administración debe adoptar alguna medida que impida estas malversaciones;

»Que los Profesores Sres. Casado y Recio se han hecho incompatibles con los demás y han abusado también de sus alumnos, empleándolos como instrumentos de sus concepciones, y por ellos han incurrido éstos en la falta que dió lugar al Consejo de disciplina;

»Que el Sr. Recio, además, es como reza su apellido;

»Que ni respeta la autoridad del Director ni acata sus órdenes, y no sólo no las acata, sino que le contesta en términos irrespetuosos;

»Que ya en Febrero de 1908 fué castigado por el Ministerio á la pena de amonestación pública, con nota en su expediente personal, por los términos irrespetuosos que consignó en una instancia que elevó á la Superioridad;

»Que como este castigo no ha producido en él los saludables efectos que eran de esperar en una persona de su categoría, debe procurarse que ahora, después de reincidir, no suceda lo propio;

»Que arrepentidos ya los alumnos, y confesada su falta y su propósito de enmienda, procedería conmutarles la pena impuesta por el Consejo de disciplina por la de no poder examinarse hasta Septiembre;

»Que respecto de los dos Profesores, el castigo que se les debería imponer ha de ser severo y ejemplar, trasladándolos, si procede, á otra Escuela, porque ha de tenerse en cuenta que si los alumnos persistieron en su obstinación y no confesaron antes su falta, es porque ellos los alentaban:

»Que cuando los alumnos comparecieron por segunda vez ante el Sr. Alemany, manifestándose arrepentidos, dijeron que si antes de aquel día no habían elevado instancia al Director, á quien se habfan presentado ya á pedirle perdón verbalmente, fué porque éste les había exigido que en la instancia confesaran la verdad de todo, y la verdad de todo era lo que ellos sentían mucho decir, por no denunciar á un Profesor suyo; al Sr. Casado. Por último, que también procedería advertir al Profesor D. Pedro Arnó para que cese en la publicación del semanario *La Aurora*, porque con ella no hace más que desacreditar, más de lo que ya está, al Profesorado de las Normales en especial, y á todo el Profesorado en general, con la publicación de noticias y divulgación de hechos que debe conocer y castigar el Ministerio:

»Resultando que el expediente pasó á informe de este Consejo:

»Considerando que se halla probado que los Profesores D. Atanasio de Andrés y Recio y D. Eugenio Casado Mesa, han incurrido en repetidas faltas de asistencia á sus respectivas Cátedras fingiéndose enfermos y enviando recados á la Dirección de la Escuela en el momento preciso en que debieran empezar las explicaciones, con lo cual se hacía imposible su sustitución, y que muchas veces de las que asistieron á sus clases permanecieron en ellas poco más de la mitad del tiempo reglamentario:

»Considerando que el Sr. Recio se ha resistido constantemente á acatar las órdenes de la Dirección de la Escuela para

el cumplimiento del Reglamento, y ha desobedecido al Rectorado, negándose á abandonar las habitaciones que con su familia ocupa en la Escuela, y que ha llegado á glosar y comentar incorrectamente la carta de dicho Rectorado al Director de la Escuela, según aparece de su escrito que figura en este expediente:

»Considerando que respecto á este Profesor, ya en Febrero de 1908 fué castigado por el Ministerio á la pena de amonestación pública, con nota en su expediente personal, por los términos irrespetuosos consignados en una instancia que elevó á la Superioridad:

»Considerando que los Sres. Recio y Casado resultan responsables de los actos de indisciplina ocurridos en la Escuela Normal de que se trata: el Sr. Casado como inductor de los alumnos que los ejecutaron, y el Sr. Recio por haber apoyado manifiestamente la actitud de su compañero:

»Considerando que el fallo del Consejo de disciplina, se inspira en la justicia y en la necesidad de restablecer en la Escuela Normal de Maestros de Toledo el respeto á las Autoridades académicas:

»Considerando la importancia de la falta cometida por el Profesor D. Pedro Arnó, publicando en el periódico *La Aurora*, de 2 de Febrero último, la carta á su compañero el Sr. Casado, amenazándole con emprender una vigorosa campaña en contra suya si no cesaban sus gestiones para obtener la Dirección de la Escuela, ó no renunciaba en el caso de que lo nombrasen:

»Considerando las gravísimas imputaciones que de público se dirigen á don Eugenio Casado, de las que hace mención el Inspector especial Sr. Alemany en su dictamen, de que todos dicen que aquel Profesor mantiene relaciones *muy íntimas* con ciertos y determinados alumnos, no sólo ahora, sino en Córdoba, cuando estuvo en aquella Normal, y en todas partes, pero que la índole de este hecho es tal, que sólo podría aclararlo el Inspector de Sanidad:

»Considerando los escandalosos abusos y malversaciones, que constan también en el informe del Sr. Alemany, respecto á las cantidades consignadas para material de enseñanza de la Escuela:

»Resultando que por Real orden de 26 de Abril último, se dispuso que el señor Alemany formulara los cargos á que debían contestar los Sres. Arnó, Andrés y Casado, y que habiendo cumplimentado el Inspector dicha diligencia y contestado los repetidos Profesores en sendos pliegos de descargos, por acuerdo de Real orden de 25 de Mayo volvió el expediente con todos sus antecedentes al Consejo de Instrucción Pública:

»Resultando que este Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 22 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por actos de indisciplina, cometidos por varios alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, del que se derivan graves cargos contra los Profesores del Establecimiento D. Eugenio Casado y Mesa, D. Atanasio Andrés y Recio y D. Pedro Arnó de Villafranca, y teniendo por producidos los resultandos del dictamen emitido por este Consejo en 11 de Abril último; y

»Resultando que por Real orden de 26 del mismo mes se comisionó al Catedrático Sr. Alemany, que giró la visita de inspección á dicha Escuela Normal por acuerdo del Ministerio, para que formulase pliego de cargos á los aludidos Profesores Sres. Casado, Andrés y Arnó:

»Resultando que los interesados han presentado sus contestaciones, que figuran unidas al expediente:

»Considerando que D. Eugenio Casado y D. Atanasio de Andrés son responsables de los actos de indisciplina ocurridos en la Escuela Normal de Toledo, el Sr. Casado como inductor de los alumnos que los ejecutaron y el Sr. Andrés por haber apoyado manifiestamente la actitud de su compañero:

»Considerando que se halla también probado que los Sres. Casado y Andrés han incurrido en repetidas faltas de asistencia á sus respectivas Cátedras, fingiéndose enfermos y enviando recado á la Dirección de la Escuela en el momento preciso en que debieran empezar las explicaciones, con lo cual se hacía imposible su sustitución, y que muchas veces de las que asistieron á sus clases estuvieron en ellas poco más de la mitad del tiempo reglamentario:

»Considerando las gravísimas imputaciones de que hace mención el Sr. Alemany en su informe respecto á la conducta moral de D. Eugenio Casado:

»Considerando que el Sr. Andrés se ha resistido constantemente á acatar las órdenes del Director de la Escuela para el cumplimiento del Reglamento y ha desobedecido al Rectorado negándose á abandonar las habitaciones que con su familia ocupa en la Escuela, y llegó á glosar y comentar incorrectamente una carta de dicho Rectorado, según aparece de un escrito suyo que figura en este expediente:

»Considerando que el Sr. Andrés, ya en Febrero de 1908, fué castigado por el Ministerio á la pena de amonestación pública, con nota en su expediente personal, por los términos irrespetuosos consignados en una instancia que elevó á la Superioridad:

»Considerando la importancia de la falta cometida por el Profesor D. Pedro Arnó, publicando en el periódico *La Aurora*, de 2 de Febrero último, una carta á su compañero el Sr. Casado, amenazándole con emprender una vigorosa campaña en contra suya, si no cesaba en sus

gestiones para obtener la Dirección de la Escuela, ó no renunciaba en el caso de que lo nombrasen:

»Considerando que el fallo del Consejo de disciplina, se inspira en la justicia y en la necesidad de restablecer en la Escuela Normal de Toledo, el respeto á las Autoridades Académicas:

»Considerando los escandalosos abusos y malversaciones que constan en el dictamen del Sr. Alemany, respecto á las cantidades consignadas para material de enseñanza de la Escuela,

»El Consejo opina:

»1.º Que procede imponer á D. Eugenio Casado y Mesa y á D. Atanasio de Andrés Recio, la separación del Profesorado público por dos años y año y medio, respectivamente, con pérdida del sueldo y del tiempo, declarándose vacantes sus plazas de la Escuela Normal de Maestros de Toledo;

»2.º Significar al señor Ministro la conveniencia de que en ningún tiempo puedan desempeñar estos señores cargo alguno administrativo en las Escuelas en que sirvan;

»3.º Imponer á D. Pedro Arnó de Villafraña la pérdida de sueldo durante un mes, con apercibimiento de que si volviese á llevar á la prensa sus querellas profesionales, le será aplicado mayor castigo.

»4.º Deducir de estas diligencias los oportunos testimonios, ó incoar con urgencia otro expediente gubernativo contra D. Eugenio Casado y Mesa, por su conducta moral, aportando el mayor número posible de informaciones recibidas en todos los Establecimientos de enseñanza en que ha servido.

»5.º Confirmar el fallo del Consejo de disciplina.

»6.º Que sin perjuicio de las medidas que la Superioridad crea conveniente adoptar, en garantía de la honrada inversión de las cantidades destinadas á material de enseñanza, se instruya expediente para depurar todas las responsabilidades que acerca de este extremo indica el Sr. Alemany.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los preinsertos informes, se ha servido resolver como en el último de ellos se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposicio-

nes á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Granada:

Presidente, D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: señor Marqués del Vadillo, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Isidro Pérez Oliva, competente.

Suplentes: D. Félix Pío de Aramburu, Académico; D. Enrique de Benito, Catedrático de la Universidad de Oviedo; don Vicente de Mendoza, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Fernando Cadarso, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en las Universidades de Santiago y Oviedo:

Presidente: D. Augusto González Besada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eduardo Sanz Escartín, Académico; D. Adolfo González Posada, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y don Alfonso González, competente.

Suplentes: D. Rafael Ureña, Académico; D. Jesús Sánchez Diezma, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Niceto Alcalá Zamora, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: Señor Marqués del Vadillo, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; don Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Isidro Pérez Oliva, competente.

Suplentes: D. Félix Pío de Aramburu, Académico; D. Enrique de Benito, Catedrático de la Universidad de Oviedo; don Vicente de Mendoza, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Fernando Cadarso, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, vacante en la Universidad Central:

Presidente, D. Gumersindo de Azóarate, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Félix Pío de Aramburu, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; don Pascual Testor, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. César Silió, competente.

Suplentes: Sr. Marqués del Vadillo, Académico; D. Pedro García Dorado, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Quintiliano Saldaña, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Isidro Pérez Oliva, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar vacantes en el tercer grupo de las Facultades de Derecho de Barcelona, Salamanca y Santiago.

Presidente: D. José Manuel Piernas Hurtado, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Antonio García Alix, Académico; D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, Catedrático de la Universidad Central; D. Fernando Mellado, Catedrático de la misma Universidad y don Niceto Alcalá Zamora, competente.

Suplentes: D. Melchor Salvá, Académico; D. Adolfo Alvarez Buylla, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Julio Puyol, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada:

Presidente, D. José Manuel Piernas, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Antonio García Alix, Académico; D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, Catedrático de la Universidad Central; D. Fernando Mellado, Catedrático de la misma Universidad, y D. Niceto Alcalá Zamora, competente.

Surplentes: D. Melchor Salvá, Académico; D. Adolfo Alvarez-Buylla, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Julio Prayol, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril último la convocatoria para provisión, por concursos de ascenso y traslado, de Escuelas y Auxiliares vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que los aspirantes, al relacionar el artículo 14 con el 20 del citado Real decreto, podrían entender que las solicitudes documentadas deben llegar á la Subsecretaría de este Ministerio, so pena de exclusión; dentro precisamente de los quince días señalados, lo que pudiera motivar trastornos y perjuicios, principalmente á los solicitantes que residan en Baleares ó Canarias, ha resuelto que se haga público para evitar toda clase de dudas, que conforme al precepto terminante del artículo 14, el plazo de quince días es para solicitar, bastando, por tanto, á los aspirantes, para ser admitidos, acreditar que en dicho término entregaron sus instancias en las Juntas provinciales respectivas, y entendiéndose, por tanto, que los cinco días para formular propuestas comienzan á contarse cuando se hayan recibido todas las solicitudes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer: que conforme á lo prescrito en el artículo 10 del Real decreto de 28 de Abril de 1905, se declaren anuladas las subvenciones que para construir edificios-escuelas de enseñanza primaria se han concedido en diferentes fe-

chas, con cargo al ejercicio económico actual á los Ayuntamientos y por las cantidades que á continuación se expresan: Barcelona, 50.000 pesetas; Puente deume (Coruña), 15.000; Orense, 10.000; Palencia, 14.000; Colindres (Santander), 10.000, y Segovia, 3.000, por haber dejado transcurrir más de un año sin comenzar las obras desde la fecha de la concesión; y que las 102.000 pesetas á que dichas subvenciones ascienden, se destinen á nuevas concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial, que determina la facultad 4.^a del artículo 67 de la Instrucción de 18 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la modificación de cláusulas fundacionales de la Obra pía instituida en Cádiz por D.^a Ignacia de Elizondo, y en cumplimiento del trámite 1.^o del artículo 57 del expresado texto legal, se cita durante un plazo de treinta días, á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 7.^a del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 á fin de proceder á la enajenación en pública subasta de la mitad de la casa sita en la ciudad de Cádiz, y calle de Ahumada, número 13, propiedad de la Obra pía instituida en la misma por D.^a Catalina Ruiz de Ahumada, en cumplimiento del trámite 1.^o del artículo 57 del expresado texto legal, se cita durante un plazo de treinta días á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de

24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente

un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina, de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los

documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una Auxiliaría del tercer grupo de la Sección de Químicas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la facultad y sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado, que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca y Sevilla, una Auxiliaría del quinto grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, una Auxiliaría del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza, una Auxiliaría del segundo grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener

aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

RECTIFICACIÓN

Publicada en la GACETA DE MADRID de fecha de hoy la convocatoria para proveer por oposición varias Cátedras de Institutos, aparece en el Tribunal de Lengua Francesa del de Barcelona, don Clodomiro Camarón, debiendo ser Camarón, y en el de Alemán, de Santiago, don Eduardo Grandia, en vez de D. Mariano.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

PERSONAL

En el expediente incoado á instancia de los opositores aprobados, sin plaza, á los cargos de Inspectores de Higiene

pecuaria, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la provisión de plazas del Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria.

»Resulta de los antecedentes remitidos, que terminadas las oposiciones verificadas para la provisión de las 64 plazas del Cuerpo recientemente creado de Inspectores de Higiene pecuaria, se presentaron en Marzo último á la Presidencia del Consejo de Ministros, y al Ministro y Director correspondientes de ese Ministerio, instancias suscritas por los opositores aprobados, sin plaza, en dichos ejercicios, que ascienden al número de 24, en súplica que se les conceda derecho á ocupar, en propiedad, las vacantes que de dichos cargos ocurran en lo sucesivo, por haber demostrado su suficiencia y por los precedentes de lo ocurrido en casos análogos.

»En contra de esta petición elevaron á ese Ministerio una instancia varios alumnos de la Escuela de Veterinaria de León, por entender que, caso de acceder, se hipotecaba su porvenir, en cuanto tardarían muchos años en verificarse nuevas oposiciones.

»También protestó contra la petición de los aprobados sin plaza, el opositor excluido D. Hipólito Paniagua.

»Informa en este expediente la Inspección de Higiene Pecuaria, la Sección de Ganadería y el Consejo Superior de la Producción y el Negociado de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, conviniendo todos en que las plazas sólo pueden adjudicarse en propiedad á los que hayan ganado las oposiciones, pero pudiendo V. E., como gracia especial, conceder á los 24 opositores aprobados sin plaza, el derecho á ocupar con carácter interino y por orden de méritos las vacantes de última clase que vayan ocurriendo hasta que se convoquen nuevas oposiciones, debiendo considerarse el desempeño de dicho cargo en igualdad

de aptitud en otras oposiciones como mérito preferente.

»A propuesta de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, se ha acordado por V. E. informe la Comisión permanente del Consejo de Estado.

»Este Consejo en su Comisión permanente en vista de lo que aparece del expediente; y

»Considerando que habiéndose publicado la Real orden de convocatoria de las oposiciones de que se trata, prefiendo el número de plazas que habian de proveerse por oposición, ningún derecho pueden ostentar ni alegar á ocuparlas los aprobados sin plaza:

»Considerando que el hecho de que existan precedentes de haberse dado ingreso en otros Cuerpos á los aprobados sin plaza, sólo puede estimarse como resultado de las exigencias del servicio apreciado por el arbitrio ministerial:

»Considerando que la oposición sirve para demostrar la aptitud de los aspirantes en el momento en que las necesidades de la Administración requieren proceder al nombramiento de los funcionarios entre todos los que reúnan los requisitos establecidos:

»Considerando que el nombramiento en propiedad otorgado á los aprobados sin plaza, ocurriría el porvenir de los que al amparo del derecho estudian con la legítima esperanza de ganar en verdadera oposición los puestos oficiales, y desnaturalizaría el fundamento ó motivo de las oposiciones,

»Este Consejo, en su Comisión permanente, es de parecer:

»Que proceda desestimar la instancia de los opositores aprobados sin plaza en las oposiciones últimamente verificadas para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. con el informe que precede, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que de orden del señor Ministro se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Julio de 1910.—Tasifonte Gallego.